

mulada por la SAT número 1.434 «Centrales Lecheras de Sevilla y Huelva» (Sevilla), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 047, para la ampliación y perfeccionamiento de su central lechera en Sevilla, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento de una central lechera, a realizar en Sevilla, por la SAT número 1.434 «Centrales Lecheras de Sevilla y Huelva» (Sevilla), con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la contención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 14.553.720 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 15 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 2.910.744 pesetas, con cargo a la partida 21.04.761-8 de 1981.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 3292/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de tres meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

15265

ORDEN de 18 de mayo de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de «Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.» (AVIALSA), emplazada en Villarrobledo (Albacete), y se aprueba el proyecto definitivo

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.» (AVIALSA), para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Villarrobledo (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de «Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.» (AVIALSA), emplazada en Villarrobledo (Albacete), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y de la reducción de los derechos arancelarios por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia quedará comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a setenta millones trescientas noventa y dos mil ochenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos (70.392.088,50 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a siete millones treinta y nueve mil doscientas ochenta y ocho (7.039.208) pesetas, de las que un millón treinta y nueve mil doscientas ochenta y ocho (1.039.208) pesetas, se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y seis millones (6.000.000) de pesetas, con cargo al de 1982, aplicación presupuestaria 21.05.761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa, por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos

ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

15266

ORDEN de 18 de mayo de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración de vinos de la Sociedad cooperativa «La Valdepeñera, en Valdepeñas (Ciudad Real), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Sociedad cooperativa «La Valdepeñera», para la instalación de un bodega de elaboración de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de la bodega de elaboración de vinos de la Sociedad cooperativa «La Valdepeñera», en Valdepeñas (Ciudad Real) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y en el de expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a ciento cuarenta y seis millones ciento veinte mil trescientas noventa y nueve pesetas con cinco céntimos (146.120.399,05 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a diecisiete millones quinientas treinta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y siete (17.534.447) pesetas, de las que un millón quinientas treinta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y siete (1.534.447) pesetas, se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y dieciséis millones (16.000.000) de pesetas, con cargo al ejercicio de 1982 aplicación presupuestaria 21.05.761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente, a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

15267

ORDEN de 22 de abril de 1981 por la que se autoriza a la firma «Celamerck, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de dicloro bromofenol y cloruros de los ácidos dimetilfosfórico y dietilfosfórico y la exportación de dimetil y dietilfosforototato de dicloro bromofenilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Celamerck S. A.», solici-

tando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de dicloro bromofenol y cloruros de los ácidos dimetilfosforotiotato y dietilfosforotiotato de dicloro bromofenol.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Celamerck, S. A.», con domicilio en avenida A. E. Muntadas, 257, Hospitalet de Llobregat (Barcelona) y número de identificación fiscal A08122998.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

- 1) 2,5 dicloro 4 bromofenol, P. E. 29.07.10.
- 2) Cloruro del ácido 0,0 dimetilfosforotiotato, P. E. 29.21.90.9.
- 3) Cloruro del ácido 0,0 dietilfosforotiotato, P. E. 29.21.90.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- D) 0,0 dietil fosforotiotato de 2,5 dicloro 4 bromofenol, posición estadística 29.21.90.3.
- II) 0,0 dimetil fosforotiotato de 2,5 dicloro 4 bromofenol, posición estadística 29.21.90.3.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos I y II se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías de importación que respectivamente se señalan:

Para el producto I ...	{	6,5 Kgs. de 2,5 dicloro 4 bromofenol (coeficiente número 1: 0,613) y 57,7 kilogramos del cloruro del ácido 0,0-dietilfosforotiotato (coeficiente número 1: 0,479).
Para el producto II ...	{	73,3 Kgs. de 2,5 dicloro 4 bromofenol (coeficiente número 1: 0,661) y 58,7 kilogramos del cloruro del ácido 0,0 dimetilfosforotiotato (coeficiente número 1: 0,437).

Como porcentaje de pérdidas:

No existen subproductos aprovechables, y las mermas, que están incluidas en las cantidades mencionadas, son las siguientes:

En el proceso de obtención del producto I):

- 6,3 por 100 para el 2,5 dicloro 4 bromofenol (coeficiente número 2: 2,068), y
- 17 por 100 para el cloruro del ácido 0,0 dietilfosforotiotato (coeficiente número 2: 1,204).

En el proceso de obtención del producto II):

- 9,8 por 100 para el 2,5 dicloro 4 bromofenol (coeficiente número 2: 1,108), y
- 22,8 por 100 para el cloruro del ácido 0,0 dimetilfosforotiotato (coeficiente número 2: 1,297).

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho

las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de julio de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15268

ORDEN de 12 de mayo de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Diego Zamora, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Diego Zamora, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de diciembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 18 de diciembre de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Diego Zamora, S. A.», con domicilio en avenida de Colón, 146, San Antonio Abad, Cartagena, por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de diciembre), para la importación de azúcar y la exportación de licor 43.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.